

GACETA DISTRITAL



No. 473 • Septiembre 15 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCION No. 00011 (1 de septiembre de 2017)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL EFECTO PLUSVALÍA SOBRE EL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 011800000010001000000000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-34498 , EL CUAL CORRESPONDE AL PLAN PARCIAL CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS PUERTA DE ORO- CENPO ADOPTADO A TRAVÉS DEL DECRETO DISTRITAL NO 0607 DEL 23 DE MAYO DE 2012"	
RESOLUCION No. 00012 (1 de septiembre de 2017)	6
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL EFECTO PLUSVALÍA SOBRE LOS PREDIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 040-506330 DE REFERENCIA CATASTRAL 01170000000100010000000000 Y AL PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 040-518592 DE REFERENCIA CATASTRAL NO. 01030000067800010000000000 Y A LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS SEGREGADAS DE ESTAS, QUE CORRESPONDEN AL PLAN PARCIAL "EL VOLADOR" ADOPTADO A TRAVÉS DEL DECRETO DISTRITAL NO. 0212 DEL 18 DE MARZO DE 2015, AJUSTADO POR EL DECRETO 0837 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016.	
RESOLUCIÓN 0233 (Septiembre 11 de 2017)	9
POR LA CUAL SE TERMINA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ORDENADA POR LA RESOLUCIÓN 0165 DE 2017 INICIADA PARA DETERMINAR SI OPERÓ LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA CESIÓN GRATUITA HECHA A LA SOCIEDAD CIRCULO DE PERIODISTAS DE BARRANQUILLA RELACIONADA CON EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 040-80519.	

RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

RESOLUCION No. 00011
(1 de septiembre de 2017)

"Por medio de la cual se determina el monto del efecto plusvalía sobre el predio con referencia catastral **0118000000010001000000000** y matrícula inmobiliaria **040-34498**, el cual corresponde al plan parcial CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS PUERTA DE ORO- CENPO adoptado a través del Decreto Distrital No 0607 del 23 de Mayo de 2012"

EL Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, y los Artículos 131 y 133 del Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia "las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística", constituyéndose en un derecho y un deber territorial, y en una de las fuentes de recursos para el financiamiento del desarrollo urbano y la generación de equidad social.

Que a través de la Ley 388 de 1997, en su capítulo IX, se ordena el tema de la participación en el efecto plusvalía, indicando los hechos generadores, el porcentaje de participación, el procedimiento para el cálculo y liquidación, los momentos de exigibilidad, las formas de pago y la destinación de estos recursos.

Que, en la historia reciente del Distrito por medio del Acuerdo 030 de 2008, hoy Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 se establecieron las condiciones generales para la aplicación de la participación de la plusvalía en el Distrito de Barranquilla, contemplada en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con lo estipulado en los Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con el Artículo 74 de la ley 388 de 1997 y el Artículo 127 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, constituyen hechos generadores del efecto plusvalía a. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano. b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo. c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez y d. Cuando se ejecuten obras públicas consideradas como megaproyectos de infraestructura, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

Que el Artículo 59 del Acuerdo 0003 de 2007-POT ajustado y revisado dispone la obligación de formular plan parcial para las zonas de expansión urbana.

Que de acuerdo con lo anterior, fue expedido el Decreto 0607 de 23 de mayo de 2012 "Por el cual se adopta el Plan Parcial Centro Empresarial y de Negocios Puerta de Oro CENPO", Decreto que en su parte considerativa respecto de la configuración de los hechos gravados con la participación en plusvalía señaló: "*d. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía: Con el fin de determinar si con ocasión del Plan Parcial "Centro Empresarial y de Negocios Puerta de Oro - CENPO" se configura algún hecho generador de plusvalía, la Oficina de Desarrollo Territorial revisó la configuración de hechos generadores de plusvalía quedando demostrado que el mismo representa la destinación de los predios a un uso más rentable, así como el incremento y aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada"*

Adicionalmente el Artículo 19 del referido Decreto señala:

"ARTÍCULO 19.- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Con fundamento en los artículos 74 de la Ley 388 de 1997 y en el



Acuerdo 030 de 2008, la adopción del presente Plan Parcial configura hecho generador de plusvalía, teniendo en cuenta que el mismo representa un mayor aprovechamiento del suelo en comparación con la norma anterior y asignación de un uso más rentable. Lo anterior se ilustra en el plano No. UR 12 "PLUSVALÍA" y sustentado en el modelo de aplicación de la participación en plusvalía que hace parte del Documento Técnico de Soporte"

En ese orden de ideas los hechos generadores del tributo objeto de cálculo del efecto plusvalía en esta Resolución surgen a partir de la comparación de las normas urbanísticas del Distrito contenidas en el Acuerdo 003 de 2007 (Revisión y ajuste del POT), con los nuevos lineamientos urbanísticos generados en el Decreto 0607 de 2012 "Por el cual se adopta el Plan Parcial Centro Empresarial y de Negocios Puerta de Oro CENPO",

Que el predio con número catastral **011800000010001000000000**, matrícula inmobiliaria 040-34498, se encuentra ubicado en vía Juan Mina y tal como se establece el Artículo 19 legible en el plano UR 12 del Decreto Distrital N° 0607 de mayo 23 de 2012, se configura el hecho generador de plusvalía "**Destinación de los predios a un uso más rentable, así como el incremento y el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada**" de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 127 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, por consiguiente este predio es objeto de participación en el efecto plusvalía.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla suscribió con la firma de Avaluadores Profesionales Avalúos y Tasaciones Valorar de Colombia S.A.S., empresa que cuenta con perito avalado por la Lonja, el Contrato No. 012015003381 de 2015, cuyo objeto entre otros fue: "Cálculo del efecto plusvalía al predios que conforman los planes parciales, centro empresarial y de negocios puerta de oro – Cenpo," con el propósito de elaborar el documento técnico soporte del cálculo del efecto plusvalía sobre el predio que en aplicación de la decisión urbanística adoptada a través del Decreto Distrital N° 0607 de mayo 23 de 2012 (Plan parcial) resultó beneficiado, dando cumplimiento a lo ordenado en Artículo 80 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 131 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011.

Que, en el estudio técnico de cálculo del efecto plusvalía y el monto de participación de la misma, se describe el procedimiento adelantado para su cálculo, para lo cual se aplicó la metodología de zonas geoeconómicas homogéneas. Así mismo, el informe reseña el proceso de liquidación correspondiente al inmueble sobre el cual se estableció que hay lugar al efecto plusvalía, documento que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, "La Gerencia de Gestión de Ingresos, con base en los informes técnicos, liquidará el efecto de plusvalía de los inmuebles, de conformidad con lo determinado por el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y las normas reglamentarias"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Determinar el efecto plusvalía por metro cuadrado de terreno para el inmueble identificado con el número catastral, **011800000010001000000000**, matrícula inmobiliaria 040-34498, ubicado en la vía Juan Mina de la zona urbana Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y 127 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, presenta como hecho generador, "Destinación de los predios a un uso más rentable, así como el incremento y el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada", cuyo valor por metro cuadrado del efecto plusvalía se indica en el siguiente cuadro:

Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área de terreno beneficiada m2	Valor del suelo ANTES de la acción urbanística \$/m2 (P1) Ajustado IVP	Valor del suelo DESPUES de la acción urbanística \$/m2 (P2)	Plusvalía por Mts2 a fecha de acción urbanística	Valor Plusvalía precios de agosto 2015 por Mts2
011800000010001000000000	040-34498	372.898	\$146.392	\$182.390	\$35.998	\$39.576



ARTICULO SEGUNDO: En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997 y lo determinado por el Artículo 140 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, los montos del efecto de plusvalía que se liquidan en esta resolución, serán ajustados cada año por la Gerencia de Gestión de Ingresos de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) a partir del momento en que quede en firme el presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para fines de publicidad frente a terceros, de conformidad con el Artículo 137 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, una vez en firme la liquidación del efecto plusvalía contenida en esta Resolución, se ordenará su inscripción en el folio de la matrícula inmobiliaria **040-34498**

ARTICULO CUARTO: El estudio técnico soporte elaborado por el perito evaluador dentro del contrato No 012015003381 de 2015 hace parte integral de la presente Resolución, y para todos los efectos reposa a disposición de los particulares en la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital y se publicará en la página web de la Alcaldía <http://www.barranquilla.gov.co/component/docman/?gid=393>

ARTICULO QUINTO: De conformidad con la declaratoria de exequibilidad condicionada que realizo la Honorable Corte sobre el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, mediante sentencia C-035 de 2014, esta Gerencia enviará copia del acto a la dirección del predio que resulte beneficiado por la plusvalía, dirección que se relaciona a continuación, empleando el procedimiento de notificación por correo de que trata el Artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional.

Dirección	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Nombre(s) del(os) Propietario(s)	Documento de Identificación
CARRETERA A JUAN MINA	0118000000010001000000000	040-34498	LUSTGARTEN STECKERL JAIME	CC 7471617

En los Términos del Artículo 35 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, la presente resolución se publicará en la Gaceta Distrital y en la página web del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. De manera subsidiaria se publicará mediante tres ediciones dominicales consecutivas en un diario de amplia circulación en el Distrito; así mismo, se publicará mediante la fijación de edicto en un lugar visible y de fácil acceso al público en la sede de la Alcaldía Distrital. El edicto se fijará a más tardar el día hábil siguiente al día de la primera publicación en el diario de amplia circulación en el Distrito y se desfijará en el día hábil siguiente a la última publicación del diario de amplia circulación en el Distrito.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por la referencia normativa realizada en el Artículo 136 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del Edicto.

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla el primero (1) de septiembre de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos

RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

RESOLUCION No. 00012
(1 de septiembre de 2017)

"Por medio de la cual se determina el monto del efecto plusvalía sobre los predios de matrícula inmobiliaria No. 040-506330 de Referencia Catastral 0117000000010001000000000 y al predio de matrícula inmobiliaria No. 040-518592 de Referencia Catastral No. 0103000006780001000000000 y a las matrículas inmobiliarias segregadas de estas, que corresponden al plan parcial "EL VOLADOR" adoptado a través del Decreto Distrital No. 0212 del 18 de Marzo de 2015, Ajustado por el Decreto 0837 del 1 de Diciembre de 2016.

EL Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, y los Artículos 131 y 133 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia "las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística", constituyéndose en un derecho y un deber territorial, y en una de las fuentes de recursos para el financiamiento del desarrollo urbano y la generación de equidad social.

Que a través de la Ley 388 de 1997, en su capítulo IX, se ordena el tema de la participación en el efecto plusvalía, indicando los hechos generadores, el porcentaje de participación, el procedimiento para el cálculo y liquidación, los momentos de exigibilidad, las formas de pago y la destinación de estos recursos.

Que, en la historia reciente del Distrito por medio del Acuerdo 030 de 2008, hoy Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010, reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 se establecieron las condiciones generales para la aplicación de la participación de la plusvalía en el Distrito de Barranquilla, contemplada en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con lo estipulado en los Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con el Artículo 74 de la ley 388 de 1997 y el Artículo 127 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010, reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, constituyen hechos generadores del efecto plusvalía:

a. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano. b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo. c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez y d. Cuando se ejecuten obras públicas consideradas como megaproyectos de infraestructura, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

Que el Artículo 59 del Acuerdo 0003 de 2007-POT ajustado y revisado dispone la obligación de formular plan parcial para las zonas de expansión urbana.

Que de acuerdo con lo anterior, fue expedido el Decreto 0212 del 18 de mayo de 2015 "Por el cual se adopta el Plan Parcial EL VOLADOR", ajustado por el Decreto 0837 del 1 de Diciembre de 2016, en el cual se indica en su artículo 17 ibídem:

"Artículo. 17 Las disposiciones que no sean objeto de ajuste por medio del presente Decreto continuaran vigentes en los términos y condiciones del Decreto 0212 de 2015"

De tal suerte que de conformidad con el Artículo 43 del Decreto 0212 de 2015 se establece la participación, exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía:



"ARTÍCULO 43.- PARTICIPACIÓN, exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 artículo 15 numeral 2, artículo 74, y lo establecido en el Acuerdo 154 de 2000 y Acuerdo 003 de 2007, la adopción del Plan Parcial EL Volador constituye un hecho generador de plusvalía, para las zonas determinada en el Plano U-9 "Delimitación de las Zonas de plusvalía". En cuanto al cálculo, Liquidación, la exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

Los hechos generadores del tributo objeto de cálculo del efecto plusvalía surgen a partir de la comparación de las normas urbanísticas del Distrito contenidas en el Acuerdo 003 de 2007 (Revisión y ajuste del POT), con los nuevos lineamientos urbanísticos generados en el Decreto 0212 del 18 de marzo de 2015 "Por el cual se adopta el Plan Parcial "EL Volador" y en el Decreto 0837 del 1 de Diciembre de 2016 por medio del cual se ajusta el Plan Parcial el VOLADOR"

Que los predios que fueron incorporados en el plan parcial corresponden a los que se identifican con Matrícula Inmobiliaria No. 040-506330 y al Inmueble de matrícula inmobiliaria y 040-518592, los cuales se encuentran ubicados sobre el costado occidental de la avenida circunvalar en suelo de expansión urbana.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla suscribió con la firma de Avaluadores Profesionales Avalúos y Tasaciones Valorar de Colombia S.A.S., empresa que cuenta con perito avalado por la Lonja, el Contrato No. 012016002231 de 2016, cuyo objeto fue: " APOYO A LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS EN EL CALCULO DEL EFECTO PLUSVALIA EN LAS ZONAS GENERADORAS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO, con el propósito de elaborar el documento técnico soporte del cálculo del efecto plusvalía sobre el predio que en aplicación de la decisión urbanística adoptada a través del Decreto Distrital N° 0212 del 18 de mayo de 2015 (Plan parcial EL VOLADOR), dando cumplimiento a lo ordenado en Artículo 80 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 131 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011.

Que, en el estudio técnico de cálculo del efecto plusvalía y el monto de participación de la misma, se describe el procedimiento adelantado para su cálculo, para lo cual se aplicó la metodología de zonas geoeconómicas homogéneas. Así mismo, el informe reseña el proceso de liquidación correspondiente a los inmuebles sobre los cuales se estableció que hay lugar al efecto plusvalía, documento que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, "La Gerencia de Gestión de Ingresos, con base en los informes técnicos, liquidará el efecto de plusvalía de los inmuebles, de conformidad con lo determinado por el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y las normas reglamentarias"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Determinar el efecto plusvalía por metro cuadrado de terreno para los predios de matrícula inmobiliaria No.040-506330 y al predio 040-518592 al igual que a las matrículas inmobiliarias que se segreguen de estas, ubicadas sobre el costado occidental de la avenida circunvalar en suelo de expansión urbana el cual, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y 127 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, cuyo valor por metro cuadrado del efecto plusvalía se indica en el siguiente cuadro:

Matrícula Inmobiliaria	Valor del suelo antes de la acción urbanística \$/m2 (P1)	Valor del suelo antes de la acción urbanística \$/m2(P1) Ajustado IVP	Valor del suelo Después de la acción urbanística \$/m2(P2)	Plusvalía a Marzo 2015 \$/m2	Plusvalía Agosto 2016 \$/m2	Area Beneficiada M2
040-506330	120.000	129.129	\$190.400	\$ 61.271	\$ 69.757	464.337
040-518592	120.000	129.129	\$190.400	\$ 61.271	\$ 69.757	412.525

ARTICULO SEGUNDO: En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al Distrito se hace exigible en oportunidad posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997

y lo determinado por el Artículo 140 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, los montos del efecto de plusvalía que se liquidan en esta resolución, serán ajustados cada año por la Gerencia de Gestión de Ingresos de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) a partir del momento en que quede en firme el presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para fines de publicidad frente a terceros, de conformidad con el Artículo 137 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, una vez en firme la liquidación del efecto plusvalía contenida en esta Resolución, se ordenará su inscripción en los folios de la matrícula inmobiliaria: 040-506330, 040-518592.

ARTICULO CUARTO: El estudio técnico soporte elaborado por el perito evaluador dentro del contrato No. 012016002231 de 2016 hace parte integral de la presente Resolución, y para todos los efectos reposa a disposición de los particulares en la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital y se publicará en la página web de la Alcaldía <http://www.barranquilla.gov.co/component/docman/?gid=393>

ARTICULO QUINTO: De conformidad con la declaratoria de exequibilidad condicionada que realizó la Honorable Corte sobre el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, mediante sentencia C-035 de 2014, esta Gerencia enviará copia del acto a la dirección de los predios que resultaron beneficiados por la plusvalía, dirección que se relaciona a continuación, empleando el procedimiento de notificación por correo de que trata el Artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional.

Dirección	Matrícula Inmobiliaria	Nombre(s) del(os) Propietario(s)	Documento de Identificación
Calle 110 N° 43-331	040-506330	SITUM S.A.S	890.105.307
	040-518592	GRUPO ARGOS	890.900.266

En los términos del Artículo 135 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, la presente resolución se publicará en la Gaceta Distrital y en la página web del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. De manera subsidiaria se publicará mediante tres ediciones dominicales consecutivas en un diario de amplia circulación en el Distrito; así mismo, se publicará mediante la fijación de edicto en un lugar visible y de fácil acceso al público en la sede de la Alcaldía Distrital. El edicto se fijará a más tardar el día hábil siguiente al día de la primera publicación en el diario de amplia circulación en el Distrito y se desfijará en el día hábil siguiente a la última publicación del diario de amplia circulación en el Distrito.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por la referencia normativa realizada en el Artículo 136 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del Edicto.

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla el primero (1) de septiembre de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos

RESOLUCIÓN SECRETARÍA JURÍDICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN 0233
(Septiembre 11 de 2017)

POR LA CUAL SE TERMINA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ORDENADA POR LA RESOLUCIÓN 0165 DE 2017 INICIADA PARA DETERMINAR SI OPERÓ LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA CESIÓN GRATUITA HECHA A LA SOCIEDAD CÍRCULO DE PERIODISTAS DE BARRANQUILLA RELACIONADA CON EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 040-80519.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto Acordal 0941 de 2016, el Decreto Distrital 094 de 2017, la Resolución 0165 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0165 de 2017, el Secretario Jurídico del Distrito de Barranquilla ordenó *'iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si operó la condición resolutoria establecida en el Acuerdo Municipal 25 de 1958, en la Ordenanza Departamental No 82 del 15 de diciembre de 1958 y la escritura pública 1206 de 1959 de la Notaria Tercera de Barranquilla'* relacionada con la cesión gratuita hecha a la sociedad *Círculo de Periodistas de Barranquilla* del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 040-80519.

Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 25 de 1958, estableció una cláusula resolutoria de la cesión del inmueble cedido al *Círculo de Periodistas de Barranquilla*, que consiste en que dicho predio volvería a la propiedad del municipio de Barranquilla en caso que el inmueble se enajenara, hipotecara o arrendara o se disolviera la sociedad *Círculo de Periodistas de Barranquilla*.

Que con el objeto de determinar la existencia de la personería jurídica de sociedad *Círculo de Periodistas de Barranquilla*, reconocida por el Ministerio de Justicia mediante de Resolución No. 179 del 27 de octubre de 1948, se ordenó practicar las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que certifique si en los archivos de esa entidad reposa la Resolución No 179 del 27 de octubre de 1948, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la sociedad *Círculo de Periodistas de Barranquilla*, y de igual forma allegue copia autentica de la misma.
2. Oficiar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique sobre la existencia, renovación, disolución o cancelación de la inscripción de la persona jurídica denominada *Círculo de Periodistas de Barranquilla*.

Que la Resolución No. 165 de 2017 dispuso comunicar al Gobernador del Departamento del Atlántico y a la Sociedad Circulo de Periodistas de Barranquilla, en los términos de los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, con el fin de comunicarles el inicio y existencia de la presente actuación administrativa y el objeto de la misma.

Que como consecuencia de lo anterior y en el transcurso de la presente actuación administrativa se allegaron los documentos y pruebas que se relaciona a continuación:

- Comunicación del Ministerio de Justicia y del Derecho, aditada 29 de junio de 2017 (OFI17-0019351-SGD-4006) mediante la cual se le informa a la Secretaria Jurídica Distrital, que el Ministerio de Justicia y del Derecho entregó al Archivo General de la Nación las resoluciones de los años 1948 a 1970 y en consecuencia sugirió que la Secretaría Jurídica se dirigiera a esa institución para obtener la Resolución No. 179 del 27 de octubre de 1948.
- Comunicación del Archivo General de la Nación de fecha 7 de julio de 2017, con radicado No 2-2017-06347, mediante la cual se responde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho informando que: *'se realizó la búsqueda de la información solicitada en los fondos documentales Ministerio de gobierno (1948- 1985) y Ministerio de Justicia (1848-1970), en la serie correspondiente a Resoluciones y Decretos. La consulta se realizó tanto en los tomos físicos de los dos fondos documentales mencionados, como en el inventario de la transferencia hecha en el año 2004; sin embargo, no hubo coincidencias que permitieran el hallazgo de los actos administrativos solicitados, pues ni el número de la resolución, tema o fecha coinciden con el documento requerido. Cabe mencionar que en el inventario del 2004, se hace una acotación respecto a algunas resoluciones que no se encuentran dado que fueron destruidas en un incendio'*.
- Comunicación de la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante oficio 0004511 de fecha 14 de julio de 2017, dirigido a Secretaria Jurídica Distrital del Distrito de Barranquilla, informando que la persona jurídica denominada Circulo de Periodistas de Barranquilla, no cuenta con licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
- Comunicación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, del día 14 de agosto de 2017, en memorial COE 17013521, dirigido a Secretaria Jurídica Distrital de Barranquilla, donde manifiesta que revisados sus archivos de registro mercantil, a la fecha se observa que CIRCULO DE PERIODISTAS DE BARRANQUILLA, no se encuentra registrado como

persona jurídica y tampoco existe registro de establecimiento de comercio bajo su propiedad en esa cámara de comercio.

- Publicación del diario El Heraldo de Barranquilla, de fecha 14 de junio de 2017, sección Clasificados de la Resolución 0165 de 2017 *"Por la cual se inicia una actuación administrativa para determinar si operó la condición resolutoria de la cesión gratuita hecha a la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no 040-80519"*.
- Gaceta Distrital No. 456-2 de fecha 13 de junio de 2017, órgano oficial de publicación del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, donde se publicó la Resolución 0165 de 2017 *"Por la cual se inicia una actuación administrativa para determinar si operó la condición resolutoria de la cesión gratuita hecha a la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no 040-80519"*.
- Comunicación de la Secretaría Jurídica Departamental del Atlántico, mediante la cual el Dr. Rachid Nader Orfale, Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, mediante oficio del 22 de agosto de 2017 con radicado No 20173000014093, dirigido a Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla, referente al oficio radicado No 20170500216632, manifestó que la *'Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, en cumplimiento del deber de protección del bien inmueble de carácter público, cuyos titulares son el Departamento del Atlántico y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. El ente territorial Departamental gestionará con Secretaria Jurídica Distrital de Barranquilla, las actuaciones administrativas necesarias tendientes a recuperar la titularidad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-80519 situado en esta ciudad en la calle 55 No 46-83.*

Las entidades ejecutaran los trámites administrativos de reparto para la elaboración de la minuta de cancelación de la condición resolutoria constituida en el Acuerdo Municipal No. 25 de 1958 y el artículo 1º de la Ordenanza 82 del 15 de diciembre de 1958, protocolizada mediante escritura pública No 1206 calendada 12 de mayo de 1959 ante la Notaria Tercera de Barranquilla, que estableció " el bien cedido solo podría ser destinado para fines culturales y sociales, y en especial para aquellos que propenden al desarrollo del círculo de periodistas del Atlántico ".

Por lo anterior, el departamento del atlántico titular del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con la matrícula

inmobiliaria No 040-80519, referencia catastral No 08010101000002620016000000000 y nomenclatura urbana calle 55 N0 46- 83 de esta ciudad, concertará con la Secretaria Jurídica Distrital las acciones necesarias a fin de recobrar la titularidad del bien citado'.

Que de las anteriores pruebas se puede inferir razonablemente la disolución e inexistencia de la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla, concretándose así que operó la condición resolutoria de la cesión gratuita hecha a dicha sociedad, relacionada con el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-80519.

Que conforme con lo manifestado por la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y la Gobernación del Departamento del Atlántico, realizaran las actuaciones administrativas necesarias tendientes a recuperar la titularidad del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 040-80519 situado en la Calle 55 No 46-83, y para ello se procederá a la elaboración de la minuta de cancelación de la cesión gratuita y de la ocurrencia de la condición resolutoria constituida en el Acuerdo Municipal No. 25 de 1958 y en el artículo 1º de la Ordenanza 82 del 15 de diciembre de 1958, protocolizada mediante Escritura Pública No 1206 calendada 12 de mayo de 1959 ante la Notaria Tercera de Barranquilla.

Que en mérito de lo anterior, El Secretario Jurídico Distrital de la Alcaldía del distrito de Barranquilla

RESUELVE

Artículo 1: Terminación de la actuación administrativa: Declarar la terminación de la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución 0165 de 2017, de la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla '*tendiente a determinar si operó la condición resolutoria establecida en el Acuerdo Municipal 25 de 1958, en la Ordenanza Departamental No 82 del 15 de diciembre de 1958 y la escritura pública 1206 de 1959 de la Notaria Tercera de Barranquilla*' relacionada con la cesión gratuita hecha a la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla del inmueble identificado con matricula inmobiliaria no. 040-80519.

Artículo 2. Condición resolutoria: Declarar que operó la condición resolutoria establecida en el Acuerdo Municipal 25 de 1958, en la Ordenanza Departamental No. 82 del 15 de diciembre de 1958 y en la Escritura Pública 1206 de 1959 de la Notaria Tercera de Barranquilla relacionada con la cesión



gratuita hecha a la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 040-80519.

Artículo 3. Cancelación de la cesión gratuita: Ordenar la cancelación de la Anotación No. 4 inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-80519 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Parágrafo: El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico, con fundamento en el principio de coordinación, realizaran las gestiones necesarias para cancelar la cesión gratuita hecha a la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-80519.

Artículo 4. Inscripción: Inscribir en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico) la escritura pública que ordene la cancelación de la cesión a título gratuito del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-80519 a la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla e igualmente la cancelación de la condición resolutoria relacionada con dicha cesión gratuita, con el objeto de que sea cancelada la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria 040-80519.

El presente acto administrativo hará parte integral de la escritura pública de que trata el presente artículo.

Artículo 5. Comunicaciones: Comunicar la presente resolución al Gobernador del Departamento del Atlántico, por su calidad de jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, de conformidad con la parte considerativa y del Artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 6. Vigencia y Derogatoria: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas normas de igual o de inferior categoría que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

11 SET. 2017

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico del DEIP de Barranquilla

Proyectó: Victoria Velasco Chunga
Asesora Externa Secretaría Jurídica.

Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

